



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 220- 2013-PCNM

Lima, 25 de marzo de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Carmen Elizabeth Zárate Foppiani, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 200-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005, doña Carmen Elizabeth Zárate Foppiani fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el 14 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 26 de diciembre de 2012, se aprobó la Convocatoria No. 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros de doña Carmen Elizabeth Zárate Foppiani. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde 15 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 25 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente durante el período de evaluación no registra medida disciplinaria. Cuenta con una queja en trámite y otra concluida. En el sub rubro participación ciudadana, la magistrada no registra cuestionamiento a su conducta y labor realizada, si registra cinco reconocimientos otorgados por el adecuado desempeño de su labor;

Respecto a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2006 y 2012, la magistrada ha obteniendo resultados favorables, no registra sanción alguna. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra ausencias injustificadas ni tardanzas. Tiene movimiento migratorio. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. En condición de demandante no registra procesos judiciales, como demandada, registra un proceso por acción de amparo archivado en forma definitiva;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la magistrada en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron catorce resoluciones las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.58 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 22.05 sobre 30 puntos. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron diez procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.60 puntos, haciendo un total de 16.09 puntos. Respecto a celeridad y rendimiento, la magistrada no registra carga producida por su condición de Fiscal Adjunta. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio fiscal. No registra publicaciones. En relación

**N° 220- 2013-PCNM**

a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de cinco puntos. Es egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres. No ejerce docencia. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Carmen Elizabeth Zárate Foppiani durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, y con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

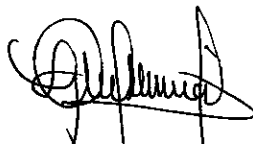
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 25 de marzo de 2013;


**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña Carmen Elizabeth Zárate Foppiani; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
**MAXIMO HERRERA BONILLA**

  
**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**

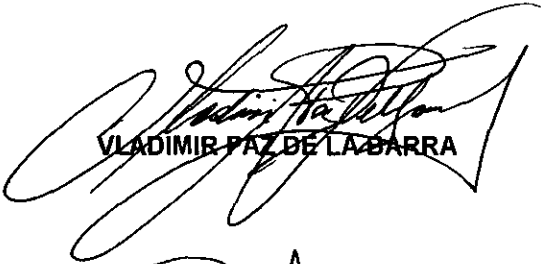
  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

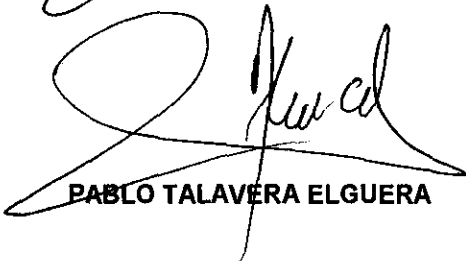
N° 220- 2013-PCNM



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA